



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: RESOL DIRECT 06-09-2022 - Convocatoria ANR 2022 - Recurso de reconsideración PROAGRO S.A.

VISTO el Expediente EX-2022-30380896- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 243 de fecha 28 de diciembre de 2021 y 217 de fecha 22 de junio de 2022, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 207 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 243/2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN —AGENCIA I+D+i—, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria a la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables Proyectos de Desarrollo Tecnológico (ANR 2022), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino —FONTAR—, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la empresa PROAGRO S.A. se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicataria del beneficio de la misma mediante el proyecto “*Desarrollo e investigación de dos antiparasitarios externos de uso oral indicados en caninos*”, registrado con el código ANR 25000 F1 0043/22.

Que, a través de la Disposición FONTAR N° 207/2022, se declaró admitida la presentación efectuada por la empresa PROAGRO S.A.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien oportunamente recomendó rechazar el proyecto.

Que, por medio de la Resolución AGENCIA I+D+i N° 217/2022, se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa PROAGRO S.A.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 1 de julio de 2022 mediante Nota NO-2022-64685823-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 14 de julio de 2022 la empresa PROAGRO S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 217/22.

Que la evaluación efectuada al proyecto presentado por la administrada observaba, entre otras cosas, que *“...no se trata de un proyecto innovador sino se trata de realizar mejoras en dos productos existentes que hoy se importan”*; que *“El presupuesto refleja la tercerización del proyecto, representando dichas consultorías un 80% del monto solicitado en el presente subsidio”*.

Que el evaluador, además, indicó que *“...se puede determinar que según lo detallado el presente proyecto no encuadra en la presente convocatoria porque no resulta una propuesta creativa y principalmente porque no posee participación relevante de los RRHH de la empresa que justifiquen las actividades y etapas planteadas desde el punto de vista del esfuerzo de ingeniería requerido para llevar a cabo el proyecto con RRHH propios”*.

Que en el recurso de reconsideración presentado, la administrada indica que hay tareas que la realizarán los recursos humanos pertenecientes a la empresa con el objetivo de llevar a cabo el proyecto.

Que, asimismo, la administrada agrega que *“la única parte del proyecto que se terceriza en un 100 por ciento es la correspondiente a las pruebas de eficacia en animales, dado que empresas como Proagro S.A no se encuentran habilitadas para este tipo de pruebas; sólo pueden realizarlas instituciones aprobadas por SENASA para tal fin”*.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa PROAGRO S.A. fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien recomendó no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que, en ese sentido, en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado indica que *“...no aporta información específica que demuestre una participación activa y relevante de los RRHH propios de la empresa en las actividades de I+D propuestas”*.

Que el evaluador agrega que *“...no es posible modificar el criterio adoptado en la evaluación de primera instancia, respecto de la tercerización del proyecto (80% del monto solicitado en el rubro consultorías) y la falta de participación técnica de la empresa”* e indica que *“la empresa no aportó información relevante que justifique reconsiderar el rechazo técnico del proyecto”*, por lo que recomienda mantener como rechazada la propuesta presentada por la empresa PROAGRO S.A.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: *“Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”*.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: *“Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”*.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la referida Agencia Nacional ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 6 de septiembre de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la empresa PROAGRO S.A. contra la Resolución N° 217 de fecha 22 de junio de 2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por la administrada, registrada con el código ANR 25000 F1 0043/22 y denominada “*Desarrollo e investigación de dos antiparasitarios externos de uso oral indicados en caninos*”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Cumplido, archívese.